



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N.º 240 /2024

“POR LA QUE SE REGLAMENTA EL INCISO “F” DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N.º 834/96 ‘QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO’ Y SE APRUEBAN LOS PROCESOS DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS OLÓGRAFAS Y/O ELECTRÓNICAS, PARA EL RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS”. -----

Asunción, 29 de noviembre de 2024

VISTO: la necesidad de reglamentar el inciso “f” del artículo 21 de la Ley N.º 834/1996 “Que establece el Código Electoral Paraguayo”, a los efectos de implementar el uso de la tecnología en los procesos de recolección de firmas ológrafas y/o electrónicas, para el reconocimiento de Partidos o Movimientos Políticos; y -----

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución Nacional establece en su artículo 274 “*De la integración. La Justicia Electoral está integrada por un Tribunal Superior de Justicia Electoral, por los tribunales, por los juzgados, por las fiscalías y por los demás organismos a definirse en la ley, la cual determinará su organización y sus funciones*”. -----

QUE, la Ley N.º 635/95 “Que Reglamenta la Justicia Electoral”, en su artículo 6 de los Deberes y Atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral, reza: “inc. a) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; inc. u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral; v) Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral*”. -----

QUE, la Ley 834/96 “Que Establece el Código Electoral Paraguayo”, en su artículo 21 establece los requisitos que deben ser presentados para la fundación y reconocimiento de Partidos Políticos, disponiendo en su inciso “f”, cuanto sigue: “*Registro de afiliados cuyo número no sea inferior al 0,50% (cero cincuenta por ciento) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones para la Cámara de Senadores, anteriores a la fecha en que se solicitó la inscripción en el Registro Cívico Permanente, debiendo contener los datos personales y el número de inscripción en el citado registro*”. -----

QUE, el mismo cuerpo legal en su artículo 88 expresa cuanto sigue: “*Se aplicarán a los movimientos políticos, en lo que fuera pertinente, todas las disposiciones relativas a los partidos políticos*”. -----



Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

REPÚBLICA DEL PARAGUAY



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 240 /2024

QUE, el contenido del Anexo I de la presente resolución, tiene por objeto reglamentar el uso de la tecnología en la recolección de firmas ológrafas y/o electrónicas para el reconocimiento de Partidos o Movimientos Políticos; determinar los mecanismos aplicables, así como los procedimientos para su validación y posterior comunicación a las autoridades correspondientes. De igual manera, busca transparentar y legitimar dicho proceso, mediante el control que podrá ejercer la ciudadanía, a través del Módulo de Verificación de Firmas disponible en el portal institucional. -----

QUE, ante la ausencia de uno de sus miembros este Tribunal lo integra el Magistrado Electoral Santiago González Bibolini, conforme a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley N.º 635/1995. -----

POR TANTO, conforme y en virtud a las atribuciones constitucionales y legales y en mérito a lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**-----

RESUELVE:

Artículo 1º APROBAR la reglamentación del artículo 21, inciso “f” de la Ley N.º 834/96 “Que Establece el Código Electoral Paraguayo”, referente a los procesos de recolección de firmas ológrafas y/o electrónicas, para el reconocimiento de Partidos o Movimientos Políticos, conforme al Anexo I de la presente resolución. -----

Artículo 2º COMUNICAR a quienes corresponda. -----

Artículo 3º ARCHIVAR. -----



Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 240/2024

ANEXO I

TÍTULO I

PROCESO DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS OLÓGRAFAS Y/O ELECTRÓNICAS, PARA EL RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS DE ALCANCE NACIONAL.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los propiciadores del reconocimiento de un Partido o Movimiento Político de alcance nacional, estando en posesión de la resolución emanada del Tribunal Electoral de la Capital que autoriza el inicio de los trabajos de organización y proselitismo necesarios para su reconocimiento, deberán cumplir, entre otros requerimientos legales, con el porcentaje establecido en el inciso “f” del artículo 21 del Código Electoral.

Artículo 2. Para el caso de los Partidos Políticos en formación se requerirá la presentación de un registro de afiliados, no inferior al (0,50%) de los votos válidos para la Cámara de Senadores en la elección inmediatamente anterior a la solicitud de reconocimiento. El ciudadano que apoye el reconocimiento de un Partido Político, una vez que el Tribunal Electoral de la Capital resuelva su reconocimiento e inscripción, pasará a integrar el registro de afiliados del mismo.

Artículo 3. Para el caso de los Movimientos Políticos de alcance nacional en formación, se requerirá la presentación de un registro de adherentes, no inferior al (0,50%) de los votos válidos para la Cámara de Senadores en la elección inmediatamente anterior a la solicitud de reconocimiento. El ciudadano que apoye el reconocimiento de un Movimiento Político de alcance nacional, una vez que el Tribunal Electoral de la Capital resuelva su reconocimiento e inscripción, pasará a conformar el padrón electoral del mismo.

Artículo 4. Con el objeto de dar cumplimiento a la cantidad de afiliados o adherentes, según el caso, sus propiciadores podrán optar por la recolección de firmas ológrafas y/o electrónicas.

Artículo 5. Cada ciudadano, inscripto en el Registro Cívico Permanente, podrá apoyar mediante su firma ológrafa y/o electrónica, el reconocimiento de una organización política por cada proceso electoral.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS ELECTRÓNICAS

SECCIÓN I

INICIO DEL PROCESO

Artículo 6. Solicitud de autorización para Recolección de Firmas Electrónicas: En petición firmada, dirigida al Tribunal Electoral de la Capital, los propiciadores solicitarán autorización para dar inicio al proceso de recolección de firmas electrónicas, debiendo adjuntar la información requerida en el Artículo 7 de este reglamento. Estos recaudos serán comunicados a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a fin de habilitar el icono que individualizará al Partido o Movimiento Político en formación, en el portal institucional.



Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

REPÚBLICA DEL PARAGUAY



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 240/2024

Artículo 7. Información requerida: Para la habilitación del Módulo de Recolección de Firmas Electrónicas en el portal institucional, sus propiciadores deberán presentar la información que se lista a continuación:

a. Nombre del Partido o Movimiento Político de alcance nacional: Deberá incluir la denominación, siglas, lemas, colores, emblemas, distintivos y símbolos de la organización política cuyo reconocimiento se pretende.

b. Logotipo o imagen representativo de la Organización Política en formación: Será la imagen con la que se identificará al Partido o Movimiento Político en el portal. Deberá presentarse en soporte magnético, en formato .jpg; .bmp o .png.

c. Personas que conformarán la directiva de la Organización Política en formación: Se deberá indicar los datos personales de las personas que conformaran la directiva de la organización política, pudiendo además incluir, una breve biografía, de no más de 50 palabras, de cada integrante de la directiva. La biografía señalada, no reviste carácter obligatorio.

d. Dirección de correo electrónico para comunicaciones oficiales: Se deberá informar la dirección de correo electrónico que se utilizará para las comunicaciones entre la Justicia Electoral y los propiciadores del reconocimiento.

e. Breve resumen de las bases ideológicas o programáticas que individualicen al Partido o Movimiento Político: El resumen no podrá exceder la cantidad de 200 palabras.

f. Información complementaria: Tiene por objetivo brindar a la ciudadanía mayor información acerca del Partido o Movimiento Político cuyo reconocimiento se pretende, por tanto, se podrá informar con fines de publicación: la dirección web de la organización política, correos electrónicos de contacto, direcciones de las redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, etc.), números telefónicos para contacto a través de aplicaciones de mensajería (WhatsApp, Telegram, etc.). La remisión de estas informaciones complementarias, no tendrán carácter obligatorio.

Artículo 8. Habilitación de los Módulos: La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, al recibir la comunicación del Tribunal Electoral de la Capital, procederá a la habilitación del Módulo de Recolección de Firmas Electrónicas y del Módulo de Verificación de Firmas en el portal institucional, debiendo comunicar a los propiciadores, la fecha y hora en la que se podrá dar inicio a la recolección de firmas electrónicas. Esta comunicación se realizará a través del correo electrónico informado por los propiciadores.

Artículo 9. Firmas Electrónicas: Una vez que los propiciadores hayan sido autorizados para la recolección de firmas electrónicas, por parte del Tribunal Electoral de la Capital, podrán dar inicio al proceso, en la fecha y hora que les fuera comunicada por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 10. Forma de apoyar el reconocimiento: El ciudadano que decida apoyar el reconocimiento de un Partido o Movimiento Político de alcance nacional, deberá acceder al portal de la Justicia Electoral, ingresar en el icono del Partido o Movimiento Político en formación de su preferencia, completar sus datos personales: nombre y apellido, número de cédula de identidad civil (CI), el número de su identificador civil (IC), y finalmente, seleccionar la opción "APOYAR".



Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

REPÚBLICA DEL PARAGUAY



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 240/2024

Artículo 11. Módulo de Verificación de Firmas: Este módulo permitirá al ciudadano, durante el proceso de recolección de firmas, verificar si sus datos forman parte del registro de personas que apoyan el reconocimiento de un Partido o Movimiento Político, o retirar su apoyo. Para la verificación correspondiente, el ciudadano deberá ingresar a este módulo y completar en el buscador, su número de Cédula de Identidad Civil, número de identificador civil (IC), y su fecha de nacimiento.

SECCIÓN II

CIERRE DEL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS ELECTRÓNICAS, VERIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 12. Solicitud de cierre del proceso de Recolección de Firmas Electrónicas: Los propiciadores o representantes legales, solicitarán por escrito al Tribunal Electoral de la Capital, el cierre del proceso de recolección de firmas electrónicas y el reconocimiento del Partido o Movimiento Político, debiendo adjuntar los recaudos establecidos en el artículo 21 del Código Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso “f” del mencionado artículo.

Artículo 13. Cierre del proceso de Recolección de Firmas Electrónicas: Recibida la solicitud y los documentos mencionados en el numeral precedente, el Tribunal Electoral de la Capital, dentro de los tres (3) días hábiles de la presentación, declarará cerrado el proceso de recolección de firmas electrónicas. Esta declaración y la disposición de habilitar el Módulo de Verificación de Firmas por diez (10) días corridos, a los efectos de que cualquier ciudadano pueda verificar o retirar su apoyo, será comunicada por oficio a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su cumplimiento.

SECCIÓN III

CRUCE INFORMÁTICO DE DATOS Y REMISIÓN DE INFORME

Artículo 14. Proceso de Verificación: La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, vencido el plazo de diez (10) días corridos, cerrará el Módulo de Verificación de Firmas y procederá al cruce informático del registro de firmantes obrante en el Módulo de Recolección de Firmas Electrónicas, con el Registro Cívico Permanente (RCP). En caso de verificar la existencia de firmas electrónicas que no coincidan con el RCP, procederá a su exclusión, así como todas aquellas firmas electrónicas que fueron retiradas.

Artículo 15. Remisión de Informe: Finalizada la verificación, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, informará al Tribunal Electoral de la Capital, el resultado de la misma. El informe deberá expresar:

- a. la cantidad de firmas electrónicas recolectadas;
- b. la cantidad de firmas electrónicas retiradas;
- c. la nómina y cantidad de firmas electrónicas que se ajustaron a las disposiciones legales y reglamentarias;
- d. el porcentaje de firmas electrónicas validas, conforme a la cantidad requerida. Para ello, se tendrá en cuenta la cantidad total de votos válidos para la Cámara de Senadores en la elección inmediatamente anterior a la solicitud de reconocimiento.





CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 240 /2024

SECCIÓN IV

PROSECUCIÓN DE LOS TRÁMITES PARA EL RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS DE ALCANCE NACIONAL

Artículo 16. Admisibilidad de la petición: El Tribunal Electoral de la Capital, estando en posesión del informe remitido por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, verificará el cumplimiento del artículo 21 de la ley N° 834/96, y de considerar cumplidas las formalidades para su admisibilidad, dispondrá la prosecución de los trámites establecidos en la ley, conducentes al reconocimiento de la organización política.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS OLÓGRAFAS

SECCIÓN I

INICIO DEL PROCESO

Artículo 17. Solicitud de autorización para Recolección de Firmas Ológrafas: En petición firmada, dirigida al Tribunal Electoral de la Capital, los propiciadores solicitarán autorización para dar inicio al proceso de recolección de firmas ológrafas, debiendo adjuntar la información requerida en el Artículo 19 de este reglamento, y la cantidad de planillas que consideren necesarias, para su rúbrica.

Artículo 18. Formato de las planillas: Las planillas deberán ser pre impresas, elaboradas y presentadas por los propiciadores, conforme al siguiente formato: En la parte superior izquierda, el logo distintivo de la Organización Política en formación. En la parte superior derecha, la palabra “Planilla N° ___”. En la parte superior central, la denominación del Partido o Movimiento Político (en formación); la frase **“PLANILLA DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS PARA RECONOCIMIENTO DE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO**, según corresponda, y la siguiente observación: Para Partidos Políticos: *“Se previene a los firmantes de la presente planilla que, de producirse el reconocimiento del Partido Político, integrarán el registro de afiliados del mismo”*. Para Movimientos Políticos: *“Se previene a los firmantes de la presente planilla que, de producirse el reconocimiento del Movimiento Político, conformarán el Padrón Electoral del mismo”*.

Seguidamente obrará la tabla de cuatro columnas, cuyas celdas tendrán el espacio suficiente para la consignación clara de los siguientes datos: numeración; nombre y apellido, número de cédula de identidad y firma de los adherentes. Al pie de la planilla, se consignará cuanto sigue:

Responsable de la Planilla: Nombre y apellido _____; Número de Cédula de Identidad _____; Firma _____.-

Las planillas que no se ajusten al formato establecido en la presente reglamentación, serán rechazadas sin más trámites, por el Tribunal Electoral de la Capital.



Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

REPÚBLICA DEL PARAGUAY



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 240/2024

Artículo 19. Información requerida: Para la habilitación del Módulo de Carga de Firmas Ológrafas en el portal institucional, sus propiciadores deberán presentar la información que se lista a continuación:

a. Nombre del Partido o Movimiento Político en formación: Deberá incluir la denominación, siglas, lemas, colores, emblemas, distintivos y símbolos de la organización política cuyo reconocimiento se pretende.

b. Logotipo o imagen representativo de la Organización Política: Será la imagen con la que se identificará al Partido o Movimiento Político en el portal institucional. Deberá presentarse en soporte magnético, en formato .jpg; .bmp o .png.

c. Personas que conformarán la directiva del Partido o Movimiento Político: Se deberá indicar los datos personales de las personas que conformaran la directiva de la organización política, pudiendo además incluir, una breve biografía, de no más de 50 palabras, de cada integrante de la directiva. La biografía señalada, no reviste carácter obligatorio.

d. Dirección de correo electrónico para comunicaciones oficiales: Se deberá informar la dirección de correo electrónico que se utilizará para las comunicaciones entre la Justicia Electoral y los propiciadores del reconocimiento.

e. Breve resumen de las bases ideológicas o programáticas que individualicen al Partido o Movimiento Político: El resumen no podrá exceder la cantidad de 200 palabras.

f. Información complementaria: Tiene por objetivo brindar a la ciudadanía mayor información acerca del Partido o Movimiento Político cuyo reconocimiento se pretende, por tanto, se podrá informar con fines de publicación: la dirección web del Partido o Movimiento Político, correos electrónicos de contacto, direcciones de las redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, etc.), números telefónicos para contacto a través de aplicaciones de mensajería (WhatsApp, Telegram, etc.). La remisión de estas informaciones complementarias, no tendrán carácter obligatorio.

Estos recaudos serán comunicados por el Tribunal Electoral de la Capital, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a fin de habilitar el icono que individualizará al Partido o Movimiento Político en formación, en el Módulo de Carga de Firmas Ológrafas y en el Módulo de Verificación de Firmas.

Artículo 20. Habilidad de los Módulos para Carga y Verificación: La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, al recibir la comunicación del Tribunal Electoral de la Capital, procederá a la habilitación del Módulo de Carga de Firmas Ológrafas y del Módulo de Verificación de Firmas en el portal institucional, debiendo comunicar a los propiciadores, el usuario y contraseña para acceder al Módulo de Carga. Esta comunicación se realizará a través del correo electrónico informado por los propiciadores.

Artículo 21. Firmas ológrafas: Desde el momento en que los propiciadores retiran las planillas rubricadas del Tribunal Electoral de la Capital, quedan legalmente habilitados para iniciar el proceso de recolección de firmas ológrafas.

Artículo 22. Obligación de carga: Las planillas firmadas estarán en poder de los propiciadores, quienes están obligados a registrar periódicamente, en el Módulo de Carga de Firmas Ológrafas, los datos de quienes firmaron las planillas físicas, siendo responsables de los datos cargados.





CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 240 /2024

Artículo 23. Forma de apoyar el reconocimiento: El ciudadano que decida apoyar el reconocimiento, deberá completar en la planilla física sus datos personales: nombre y apellido, número de cédula de identidad civil (CI), y finalmente, firmar en la casilla correspondiente.

Artículo 24. Validación de firmas ológrafas: A los efectos pertinentes, solo se considerarán válidas las firmas ológrafas registradas por los propiciadores en el Módulo de Carga de Firmas Ológrafas. Las firmas obrantes en planillas físicas no registradas en el Módulo mencionado, no serán consideradas válidas.

Artículo 25. Módulo de Verificación de Firmas: Este módulo permitirá al ciudadano, durante el proceso de recolección de firmas, verificar si sus datos forman parte del registro de personas que apoyan el reconocimiento de un Partido o Movimiento Político, o retirar su apoyo. La actualización permanente de este Módulo, estará sujeta al cumplimiento del registro periódico de las firmas ológrafas obrante en las planillas físicas, por parte de los propiciadores.

Para la verificación correspondiente, el ciudadano deberá ingresar a este Módulo y completar en el buscador, su número de Cédula de Identidad Civil, número de su identificador civil (IC), y su fecha de nacimiento.

Artículo 26. Responsabilidad: Los propiciadores que solicitaron la autorización para la recolección de firmas ológrafas, son responsables de la autenticidad de las firmas ciudadanas obrantes en las planillas físicas y de lo registrado en el Módulo de Carga de Firmas Ológrafas.

SECCIÓN II

CIERRE DEL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS OLÓGRAFAS, VERIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 27. Solicitud de cierre del proceso de Recolección de Firmas Ológrafas: Los propiciadores solicitarán por escrito, al Tribunal Electoral de la Capital, el cierre del proceso de recolección de firmas ológrafas y el reconocimiento del Partido o Movimiento Político, debiendo adjuntar las planillas numeradas correlativamente, firmadas por sus responsables en cada hoja, así como los demás recaudos establecidos en el artículo 21 del Código Electoral.

Las planillas que no cuenten con la rúbrica original y/o la firma del responsable en cada una, serán rechazadas sin más trámites, lo cual será informado a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la exclusión de los registros obrantes en el Módulo de Carga de Firmas Ológrafas, que correspondan a las planillas rechazadas.

Artículo 28. Cierre del proceso de Recolección de Firmas Ológrafas: Recibida la solicitud y los documentos mencionados en el numeral precedente, el Tribunal Electoral de la Capital, dentro de los tres (3) días hábiles de la presentación, declarará cerrado el proceso de recolección de firmas ológrafas. Esta declaración y la disposición de habilitar el Módulo de Verificación de Firmas por diez (10) días corridos, a los efectos de que cualquier ciudadano pueda verificar o retirar su apoyo, será comunicada por oficio a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su cumplimiento.



Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 240 /2024

SECCIÓN III CRUCE INFORMÁTICO DE DATOS Y REMISIÓN DE INFORME

Artículo 29. Proceso de Verificación: La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, vencido el plazo de diez (10) días corridos, cerrará el Módulo de Verificación de Firmas y procederá al cruce informático del registro de firmantes obrante en el Módulo de Carga de Firmas Ológrafas, con el Registro Cívico Permanente (RCP). En caso de verificar la existencia de registros que no coincidan con el RCP, procederá a su exclusión, así como todo apoyo ciudadano que fuera retirado.

Artículo 30. Remisión de Informe: Finalizada la verificación, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, informará al Tribunal Electoral de la Capital, el resultado de la misma. El informe deberá expresar:

- la cantidad de firmas ológrafas recolectadas, que fueron registradas en el Módulo;
- la cantidad de firmas ológrafas registradas en el Módulo que fueron retiradas;
- la nómina y cantidad de firmas ológrafas registradas en el Módulo que se ajustaron a las disposiciones legales y reglamentarias;
- el porcentaje de firmas ológrafas registradas válidamente en el Módulo, conforme a la cantidad requerida. Para ello, se tendrá en cuenta la cantidad total de votos válidos para la Cámara de Senadores en la elección inmediatamente anterior a la solicitud de reconocimiento.

SECCIÓN IV PROSECUCIÓN DE LOS TRÁMITES PARA EL RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS DE ALCANCE NACIONAL

Artículo 31. Admisibilidad de la petición: El Tribunal Electoral de la Capital, estando en posesión del informe remitido por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, verificará el cumplimiento, del artículo 21 de la ley N° 834/96, y de considerar cumplidas las formalidades para su admisibilidad, dispondrá la prosecución de los tramites establecidos en la ley, conducentes al reconocimiento de la organización política.

TITULO II PROCESO DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS OLÓGRAFAS Y/O ELECTRÓNICAS, PARA EL RECONOCIMIENTO DE MOVIMIENTOS POLÍTICOS DE ALCANCE DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. Los ciudadanos quienes deseen iniciar el proceso de reconocimiento de un Movimiento Político de alcance departamental o municipal, deberán constituirse ante el Tribunal Electoral de la Circunscripción correspondiente, a fin de manifestar tal intención y tomar conocimiento de los trámites y requisitos exigibles.





CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 240 /2024

Artículo 33. A los efectos del reconocimiento de un Movimiento Político de alcance departamental o municipal, se requerirá la siguiente cantidad de adherentes que la propicien:

- a. **Movimiento Político de Alcance Departamental:** Registro de adherentes no inferior al (0,50%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones para la Junta Departamental correspondiente.
- b. **Movimiento Político de Alcance Municipal:** Registro de adherentes no inferior al (0,50%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones para la Junta Municipal del Distrito correspondiente.

Artículo 34. Con el objeto de dar cumplimiento a la cantidad de adherentes necesarios, según el caso, sus propiciadores podrán optar por la recolección de firmas ológrafas y/o electrónicas.

Artículo 35. El ciudadano que apoye el reconocimiento de un Movimiento Político, deberá estar inscripto en el Registro Cívico Permanente, correspondiente al Departamento o Distrito, según corresponda al alcance del Movimiento Político cuyo reconocimiento se pretende. Una vez reconocido e inscripto el Movimiento Político, quienes suscribieron en calidad de adherentes, pasarán a conformar el padrón electoral de la nueva organización política.

Artículo 36. Cada ciudadano tendrá derecho a apoyar, mediante su firma ológrafa o electrónica, el reconocimiento de una organización política por cada proceso electoral.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS ELECTRÓNICAS

SECCIÓN I

INICIO DEL PROCESO

Artículo 37. Solicitud de autorización para Recolección de Firmas Electrónicas: En petición firmada, dirigida al Tribunal Electoral de la Circunscripción correspondiente, los propiciadores deberán manifestar la intención de iniciar los trámites conducentes al reconocimiento de un Movimiento Político, especificando su alcance, departamental o municipal. En el mismo escrito, solicitarán la autorización para dar inicio al proceso de recolección de firmas electrónicas, debiendo adjuntar la información requerida en el Artículo 38 de este reglamento. Estos recaudos serán comunicados a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a fin de habilitar el icono que individualizará al Movimiento Político en formación, en el portal institucional.

Artículo 38. Información requerida: Para la habilitación del Módulo de Recolección de Firmas Electrónicas en el portal institucional, sus propiciadores deberán presentar la información que se lista a continuación:

- a. **Nombre del Movimiento Político especificando si es de alcance departamental o municipal:** Deberá incluir la denominación, siglas, lemas, colores, emblemas, distintivos y símbolos de la organización política cuyo reconocimiento se pretende.
- b. **Logotipo o imagen representativo del Movimiento Político:** Será la imagen con la que se identificará al Movimiento Político en el portal. Deberá presentarse en soporte magnético, en formato .jpg; .bmp o .png.



Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 240 /2024

c. Personas que conformarán la directiva del Movimiento Político: Se deberá indicar los datos personales de las personas que conformarán la directiva de la organización política, pudiendo además incluir, una breve biografía, de no más de 50 palabras, de cada integrante de la directiva. La biografía señalada, no reviste carácter obligatorio.

d. Dirección de correo electrónico para comunicaciones oficiales: Se deberá informar la dirección de correo electrónico que se utilizará para las comunicaciones entre la Justicia Electoral y los propiciadores del reconocimiento.

e. Breve resumen de las bases ideológicas y programáticas que individualicen al Movimiento Político: El resumen no podrá exceder la cantidad de 200 palabras.

f. Información complementaria: Tiene por objetivo brindar a la ciudadanía mayor información acerca del Movimiento Político cuyo reconocimiento se pretende, por tanto, se podrá informar con fines de publicación: la dirección web del Movimiento Político, correos electrónicos de contacto, direcciones de las redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, etc.), números telefónicos para contacto a través de aplicaciones de mensajería (WhatsApp, Telegram, etc.). La remisión de estas informaciones complementarias, no tendrán carácter obligatorio.

Artículo 39. Habilitación de los Módulos: La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, al recibir la comunicación del Tribunal Electoral de la Circunscripción correspondiente, procederá a la habilitación del Módulo de Recolección de Firmas Electrónicas y del Módulo de Verificación de Firmas en el portal institucional, debiendo comunicar a los propiciadores, la fecha y hora en la que se podrá dar inicio a la recolección de firmas electrónicas. Esta comunicación se realizará a través del correo electrónico informado por los propiciadores.

Artículo 40. Firmas Electrónicas: Una vez que los propiciadores hayan sido autorizados para la recolección de firmas electrónicas, por parte del Tribunal Electoral de la Circunscripción correspondiente, podrán dar inicio al proceso, en la fecha y hora que les fuera comunicada por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 41. Forma de apoyar el reconocimiento: El ciudadano que decida apoyar el reconocimiento de un Movimiento Político de alcance departamental o municipal, deberá acceder al portal de la Justicia Electoral, ingresar en el icono del Movimiento Político en formación de su preferencia, completar sus datos personales: nombre y apellido, número de cédula de identidad civil (CI), el número de su identificador civil (IC), y finalmente, seleccionar la opción “APOYAR”. Solo podrán constituirse en adherentes, los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Permanente correspondiente al Departamento o Distrito, según corresponda al alcance del Movimiento Político cuyo reconocimiento se pretende.

Artículo 42. Módulo de Verificación de Firmas: Este módulo permitirá al ciudadano, durante el proceso de recolección de firmas, verificar si sus datos forman parte del registro de personas que apoyan el reconocimiento de un Movimiento Político, o retirar su apoyo. Para la verificación correspondiente, el ciudadano deberá ingresar a este Módulo y completar en el buscador, su número de Cédula de Identidad Civil, número de su identificador civil (IC), y su fecha de nacimiento.





CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 240 /2024

SECCIÓN II

CIERRE DEL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS ELECTRÓNICAS, VERIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 43. Solicitud de cierre del proceso de Recolección de Firmas Electrónicas: Los propiciadores o representantes legales, solicitarán por escrito al Tribunal Electoral de la Circunscripción correspondiente, el cierre del proceso de recolección de firmas y el reconocimiento del Movimiento Político, debiendo adjuntar los recaudos establecidos en el artículo 21 del Código Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso “f” y “g” del mencionado artículo.

Artículo 44. Cierre del proceso de Recolección de Firmas Electrónicas: Recibida la solicitud y los documentos mencionados en el numeral precedente, el Tribunal Electoral de la Circunscripción correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles de la presentación, declarará cerrado el proceso de recolección de firmas electrónicas. Esta declaración y la disposición de habilitar el Módulo de Verificación de Firmas por diez (10) días corridos, a los efectos de que cualquier ciudadano pueda verificar o retirar su apoyo, será comunicada por oficio a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su cumplimiento.

SECCIÓN III

CRUCE INFORMÁTICO DE DATOS Y REMISIÓN DE INFORME

Artículo 45. Proceso de Verificación: La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, vencido el plazo de diez (10) días corridos, cerrará el Módulo de Verificación de Firmas y procederá al cruce informático del registro de firmantes obrante en el Módulo de Recolección de Firmas Electrónicas, con el Registro Cívico Permanente (RCP). En caso de verificar la existencia de firmas electrónicas que no coincidan con el RCP, procederá a su exclusión, así como todas aquellas firmas electrónicas que fueron retiradas.

Artículo 46. Remisión de Informe: Finalizada la verificación, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, informará al Tribunal Electoral de la Circunscripción correspondiente, el resultado de la misma. El informe deberá expresar:

- a. la cantidad de firmas electrónicas recolectadas;
- b. la cantidad de firmas electrónicas retiradas;
- c. la nómina y cantidad de firmas electrónicas que se ajustaron a las disposiciones legales y reglamentarias;
- d. el porcentaje de firmas electrónicas validas, conforme a la cantidad requerida. Para ello, se tendrá en cuenta la cantidad total de votos válidos para la Junta Departamental (para el caso de un Movimiento Político de alcance departamental; y, la cantidad total de votos válidos para la Junta Municipal (para el caso de un Movimiento Político de alcance distrital).



Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 240 /2024

SECCIÓN IV PROSECUCIÓN DE LOS TRÁMITES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL MOVIMIENTO POLÍTICO

Artículo 47. Admisibilidad de la petición: El Tribunal Electoral de la Circunscripción correspondiente, estando en posesión del informe remitido por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, verificará el cumplimiento, en lo pertinente, del artículo 21 de la ley N.º 834/96, y de considerar cumplidas las formalidades para su admisibilidad, dispondrá la prosecución de los trámites establecidos en la ley, conducentes al reconocimiento del Movimiento Político.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS OLÓGRAFAS SECCIÓN I INICIO DEL PROCESO

Artículo 48. Solicitud de autorización para Recolección de Firmas Ológrafas: En petición firmada, dirigida al Tribunal Electoral de la Circunscripción correspondiente, los propiciadores deberán manifestar la intención de iniciar los trámites conducentes para el reconocimiento de un Movimiento Político, especificando su alcance, departamental o municipal. En el mismo escrito, solicitarán autorización para dar inicio al proceso de recolección de firmas ológrafas, debiendo adjuntar la información requerida en el Artículo 50 de este reglamento, y la cantidad de planillas que consideren necesarias, para su rúbrica.

Artículo 49. Formato de las planillas: Las planillas deberán ser pre impresas, elaboradas y presentadas por los propiciadores conforme al siguiente formato: En la parte superior izquierda, obrará el logo distintivo de la Organización Política en formación. En la parte superior derecha, obrará la palabra “Planilla N° ____”. En la parte superior central, obrarán, la denominación del Movimiento Político; la frase “**PLANILLA DE RECOLECCION DE FIRMAS PARA RECONOCIMIENTO DE MOVIMIENTO POLITICO DE ALCANCE (DEPARTAMENTAL o MUNICIPAL)**”, y la siguiente observación: “*Se previene a los firmantes de la presente planilla que, de producirse el reconocimiento del Movimiento Político, pasarán a integrar el Padrón Electoral del mismo*”.

Seguidamente obrará la tabla de cuatro columnas, cuyas celdas tendrán el espacio suficiente para la consignación de los siguientes datos: numeración; nombre y apellido, número de cedula de identidad y firma de los adherentes. Al pie de la planilla, se consignará cuanto sigue:
Responsable de la Planilla: Nombre y apellido_____; Número de Cédula de Identidad_____; Firma_____.

Las planillas que no se ajusten al formato establecido en la presente reglamentación, serán rechazadas, sin más trámites, por el Tribunal Electoral de la Circunscripción correspondiente.

Artículo 50. Información requerida: Para la habilitación del Módulo de Carga de Firmas Ológrafas en el portal institucional, sus propiciadores deberán presentar la información que se lista a continuación:

a. Nombre del Movimiento Político especificando si es de alcance departamental o municipal: Deberá incluir la denominación, siglas, lemas, colores, emblemas, distintivos y símbolos de la organización política cuyo reconocimiento se pretende.



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 240 /2024

b. Logotipo o imagen representativo del Movimiento Político: Será la imagen con la que se identificará al Movimiento Político en el portal institucional. Deberá presentarse en soporte magnético, en formato .jpg; .bmp o .png.

c. Personas que conformarán la directiva del Movimiento Político: Se deberá indicar los datos personales de las personas que conformarán la directiva de la organización política, pudiendo además incluir, una breve biografía, de no más de 50 palabras, de cada integrante de la directiva. La biografía señalada, no reviste carácter obligatorio.

d. Dirección de correo electrónico para comunicaciones oficiales: Se deberá informar la dirección de correo electrónico que se utilizará para las comunicaciones entre la Justicia Electoral y los propiciadores del reconocimiento.

e. Breve resumen de las bases ideológicas y programáticas que individualicen al Movimiento Político: El resumen no podrá exceder la cantidad de 200 palabras.

f. Información complementaria: Tiene por objetivo brindar a la ciudadanía mayor información acerca del Movimiento Político cuyo reconocimiento se pretende, por tanto, se podrá informar con fines de publicación: la dirección web del Movimiento Político, correos electrónicos de contacto, direcciones de las redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, etc.), números telefónicos para contacto a través de aplicaciones de mensajería (WhatsApp, Telegram, etc.). La remisión de estas informaciones complementarias, no tendrán carácter obligatorio.

Estos recaudos serán comunicados por el Tribunal Electoral de la Capital, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a fin de habilitar el icono que individualizará al Movimiento Político en formación, en el Módulo de Carga de Firmas Ológrafas y en el Módulo de Verificación de Firmas.

Artículo 51. Habilitación de los Módulos para Carga y Verificación: La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, al recibir la comunicación del Tribunal Electoral de la Circunscripción correspondiente, procederá a la habilitación del Módulo de Carga de Firmas Ológrafas y del Módulo de Verificación de Firmas en el portal institucional, debiendo comunicar a los propiciadores, el usuario y contraseña para acceder al Módulo de Carga. Esta comunicación se realizará a través del correo electrónico informado por los propiciadores.

Artículo 52. Firmas ológrafas: Desde el momento en que los propiciadores retiran las planillas rubricadas del Tribunal Electoral de la Circunscripción correspondiente, quedan legalmente habilitados para iniciar el proceso de recolección de firmas ológrafas.

Artículo 53. Obligación de carga: Las planillas firmadas estarán en poder de los propiciadores, quienes están obligados a registrar periódicamente, en el Módulo de Carga de Firmas Ológrafas, los datos de quienes firmaron las planillas físicas, siendo responsables de los datos cargados.

Artículo 54. Forma de apoyar el reconocimiento: El ciudadano que decida apoyar el reconocimiento de un Movimiento Político, deberá completar en la planilla física sus datos personales: nombre y apellido, número de cédula de identidad civil (CI), y finalmente, firmar en la casilla correspondiente.





CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 240 /2024

Artículo 55. Validación de firmas ológrafas: A los efectos pertinentes, solo se considerarán válidas las firmas ológrafas registradas por los propiciadores en el Módulo de Carga de Firmas Ológrafas. Las firmas obrantes en planillas físicas no registradas en el Módulo mencionado, no serán consideradas válidas.

Artículo 56. Módulo de Verificación de Firmas: Este módulo permitirá al ciudadano, durante el proceso de recolección de firmas, verificar si sus datos forman parte del registro de personas que apoyan el reconocimiento de un Movimiento Político, o retirar su apoyo. La actualización permanente de este Módulo, estará sujeta al cumplimiento del registro periódico de las firmas ológrafas obrante en las planillas físicas, por parte de los propiciadores.

Para la verificación correspondiente, el ciudadano deberá ingresar a este Modulo y completar en el buscador, su número de Cédula de Identidad Civil, número de su identificador civil (IC), y su fecha de nacimiento.

Artículo 57. Responsabilidad: Los propiciadores que solicitaron autorización para iniciar el proceso de recolección de firmas ológrafas, son responsables de la autenticidad de las firmas ciudadanas obrantes en las planillas físicas y de lo registrado en el Módulo de Carga de Firmas Ológrafas.

SECCIÓN II

CIERRE DEL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS OLÓGRAFAS, VERIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 58. Solicitud de cierre del proceso de Recolección de Firmas Ológrafas: Los propiciadores solicitarán por escrito, al Tribunal Electoral de la Circunscripción correspondiente, el cierre del proceso de recolección de firmas ológrafas y el reconocimiento del Movimiento Político, debiendo adjuntar las planillas numeradas correlativamente, firmadas por sus responsables en cada hoja, así como los demás recaudos establecidos en el artículo 21 del Código Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso “g” del mencionado artículo. Las planillas que no cuenten con la rúbrica original y/o la firma del responsable en cada una, serán rechazadas sin más tramites, lo cual será informado a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la exclusión de los registros obrantes en el Módulo de Carga de Firmas Ológrafas, que correspondan a las planillas rechazadas.

Artículo 59. Cierre del Proceso de Recolección de Firmas Ológrafas: Recibida la solicitud y los documentos mencionados en el numeral precedente, el Tribunal Electoral de la Circunscripción correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles de la presentación, declarará cerrado el proceso de recolección de firmas ológrafas. Esta declaración y la disposición de habilitar el Módulo de Verificación de Firmas por diez (10) días corridos, a los efectos de que cualquier ciudadano pueda verificar o retirar su apoyo, será comunicada por oficio a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su cumplimiento.



Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

REPÚBLICA DEL PARAGUAY



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 240/2024

SECCIÓN III CRUCE INFORMÁTICO DE DATOS Y REMISIÓN DE INFORME

Artículo 60. Proceso de Verificación: La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, vencido el plazo de diez (10) días corridos, cerrará el Módulo de Verificación de Firmas y procederá al cruce informático del registro de firmantes obrante en el Módulo de Carga de Firmas Ológrafas, con el Registro Cívico Permanente (RCP). En caso de verificar la existencia de registros que no coincidan con el RCP, procederá a su exclusión, así como todo apoyo ciudadano que fuera retirado.

Artículo 61. Remisión de Informe: Finalizada la verificación, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, informará al Tribunal Electoral de la Circunscripción correspondiente, el resultado de la misma. El informe deberá expresar:

- la cantidad de firmas ológrafas recolectadas, que fueron registradas en el Módulo;
- la cantidad de firmas ológrafas registradas en el Módulo que fueron retiradas;
- la nómina y cantidad de firmas ológrafas registradas en el Módulo que se ajustaron a las disposiciones legales y reglamentarias;
- el porcentaje de firmas ológrafas registradas válidamente en el Módulo, conforme a la cantidad requerida. Para ello, se tendrá en cuenta, la cantidad total de votos válidos para la Junta Departamental (para el caso de un Movimiento Político de alcance departamental; y, la cantidad total de votos válidos para la Junta Municipal (para el caso de un Movimiento Político de alcance distrital).

SECCIÓN IV PROSECUCIÓN DE LOS TRÁMITES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL MOVIMIENTO POLÍTICO

Artículo 62. Admisibilidad de la petición: El Tribunal Electoral de la Circunscripción correspondiente, estando en posesión del informe remitido por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, verificará el cumplimiento, en lo pertinente, del artículo 21 de la ley N.º 834/96, y de considerar cumplidas las formalidades para su admisibilidad, dispondrá la prosecución de los tramites establecidos en la ley, conducentes al reconocimiento del Movimiento Político.



Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

REPÚBLICA DEL PARAGUAY